



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO 05001 31 05 016 2020-00357-00
Demandante	LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS
Demandado	SOTRAURABA S.A
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por la señora **LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SOTRAURABA S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLOPNES, SETECIENTOS VEINTIUN MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$78.721.444,71)**, cantidad que incluye sanción diaria solo hasta ese 20 de octubre de 2020, cuando se le presento a la empresa la cuenta de cobro.
- 2. De esa fecha en adelante, solicito al Juzgado cuantificar el avance de la sanción diaria por \$24.591, literal C) del numeral SEXTO de la sentencia, confirmado por el H. Tribunal Superior de Medellín, hasta su pago o al liquidarse en este proceso ejecutivo.
- 3. En total justicia, se aplique a esta cantidad los intereses, ya sea corrientes o moratorios, según lo estime el Juzgado, hasta la cancelación de la cantidad pretendida.
- 4. De ser pertinente condena en costas para la demandada, así lo solicito.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es ejecutiva laboral de primera instancia promovido por la señora **LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **SOTRAURABA S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **14 de marzo de 2019** y del **13 de marzo del 2020**, obrantes a folios **241 a 246** y **253 a 254**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral; en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la señora **LINA ALEXANDRA PEREZ RIOS**, en contra de **SOTRAURABA S.A**, representada legalmente por el señor Santiago Muñoz Velásquez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

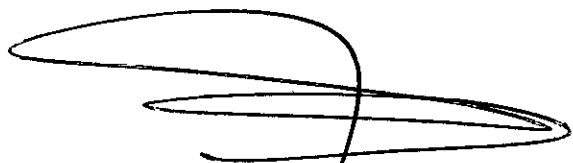
1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.508.798,00)**, por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.915.672,00)**, por concepto de prima de servicios.
3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$1.282.004,00)**, por concepto de vacaciones.
4. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.277.877,00)**, por concepto de cesantías.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$375.775,00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
6. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre los capitales anteriores, generados desde el día **15 de abril de 2020**, día en que quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE NIEGA las demás pretensiones por no encontrarse contenidas en el título ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, personalmente conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Gladys Maya Villa**, con tarjeta profesional No. **92.061** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>115</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>18</u> DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--